

CODEx ALIMENTARIUS COMMISSION

S



Food and Agriculture
Organization of the
United Nations



World Health
Organization

Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Rome, Italy - Tel: (+39) 06 57051 - E-mail: codex@fao.org - www.codexalimentarius.org

Tema 2 del programa

CRD05

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS

45.º período de sesiones Sede

de la FAO, Roma (Italia)

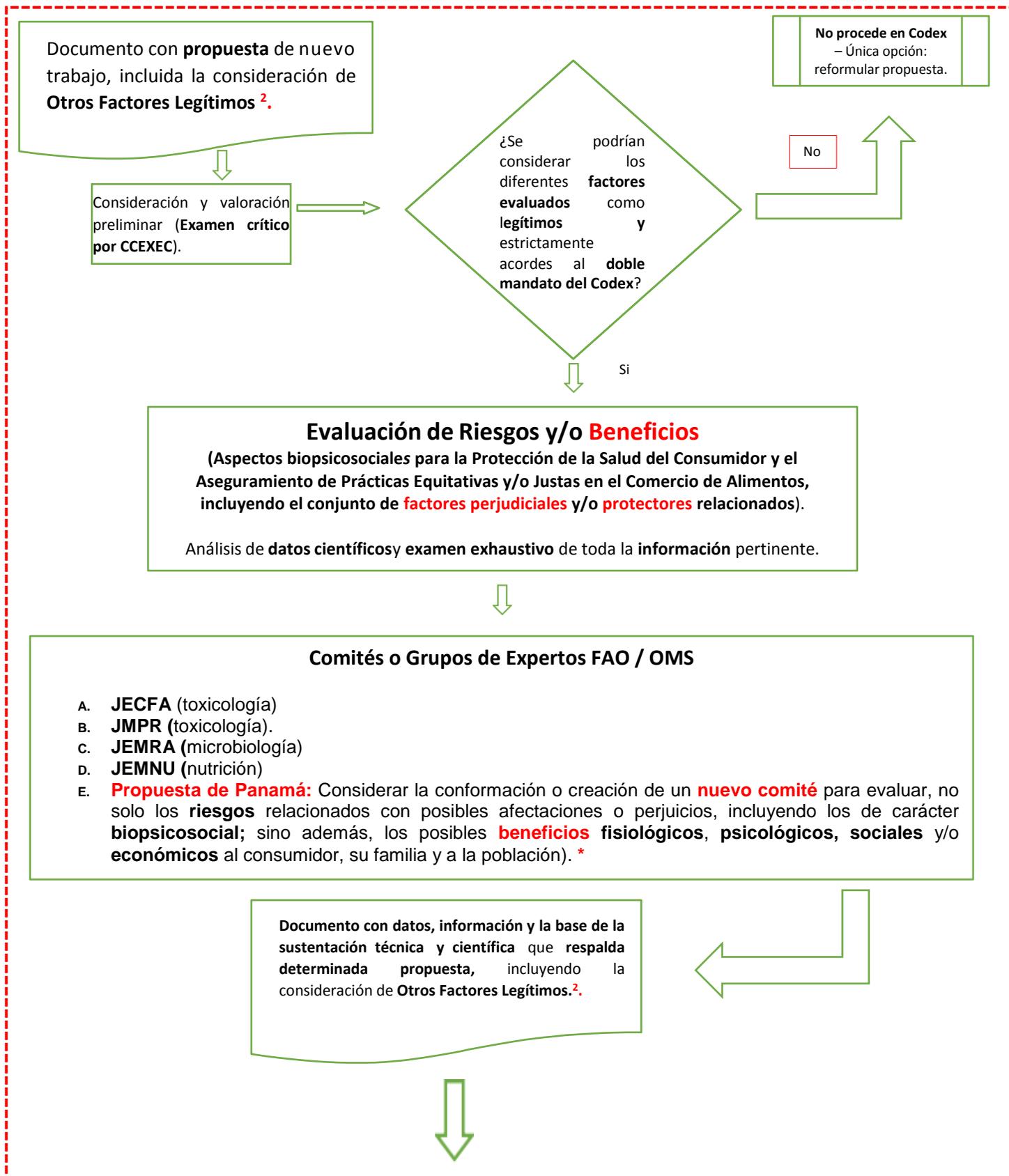
21-25 de noviembre y 12 y 13 de diciembre de 2022

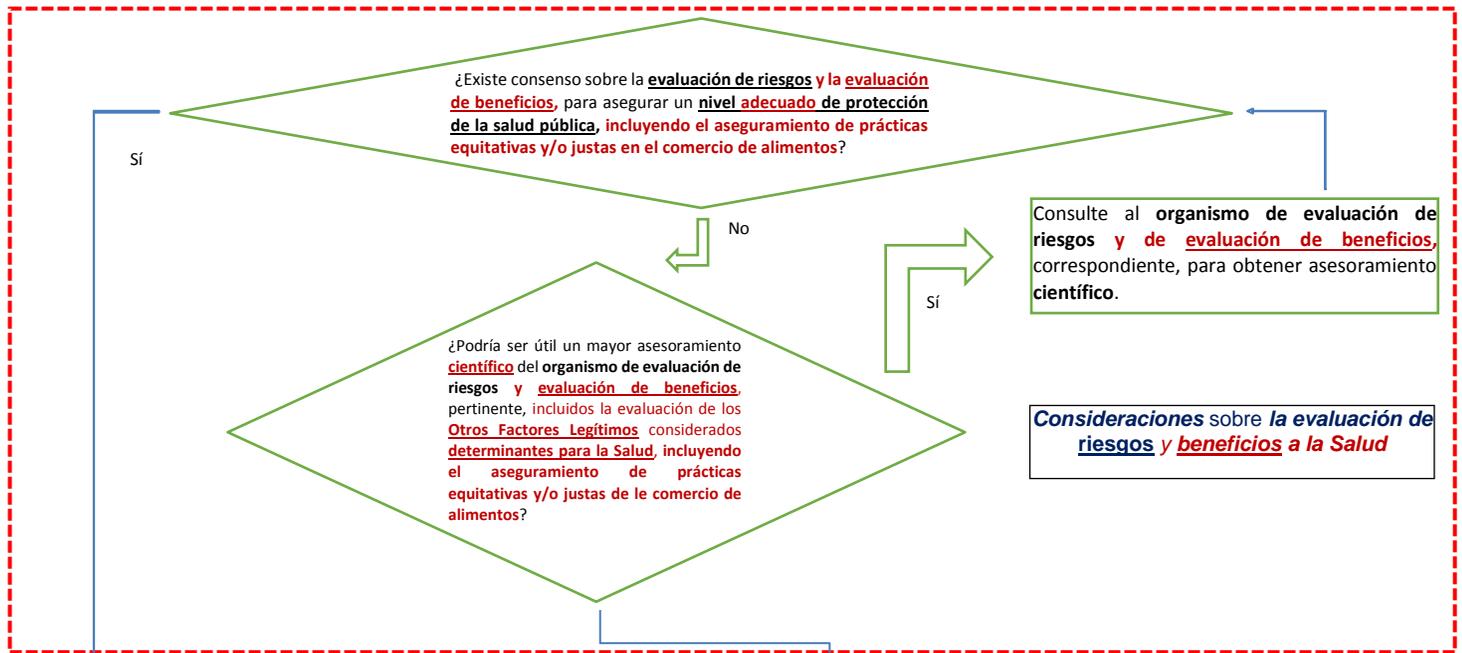
Guía de decisión/diagrama de flujo para los presidentes en las discusiones relacionadas con el avance o la adopción de normas en todos los pasos – Revisado

(PROPUESTA ELABORADA POR PANAMÁ)

Con base en el diagrama de flujo original que figura a continuación que había sido redactado por el Presidente y los Vicepresidentes de la Comisión del Codex Alimentarius y que se presentó aquí para su debate en el CCEXEC82. Luego de una revisión del diagrama de flujo presentado en CRD9, teniendo en cuenta las discusiones en CCEXEC82 el 22 de junio de 2022.

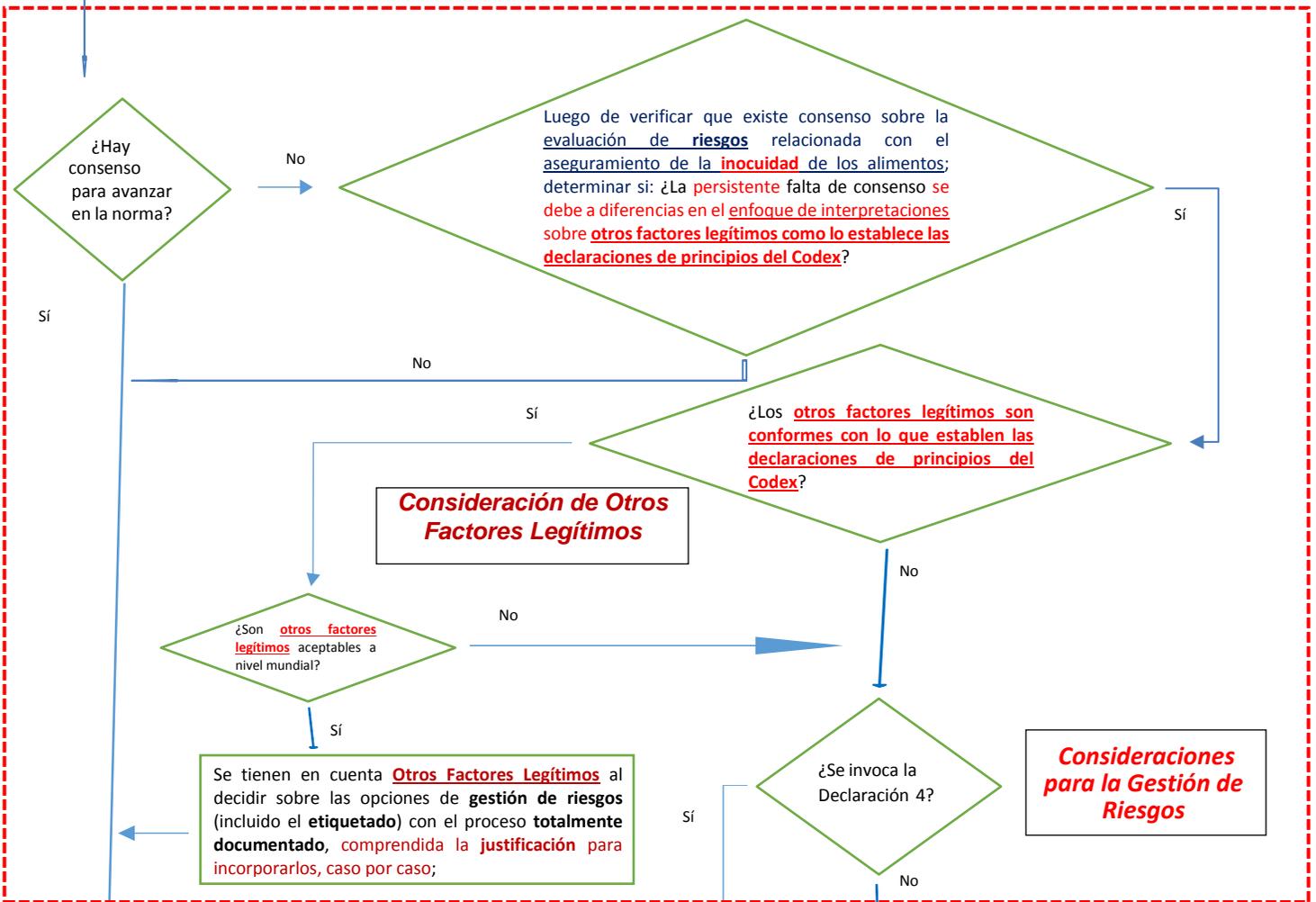
Guía de decisiones/diagrama de flujo para los presidentes en los debates relativos a la promoción o adopción de normas en **todos los pasos** ¹





Consulte al **organismo de evaluación de riesgos y de evaluación de beneficios**, correspondiente, para obtener asesoramiento científico.

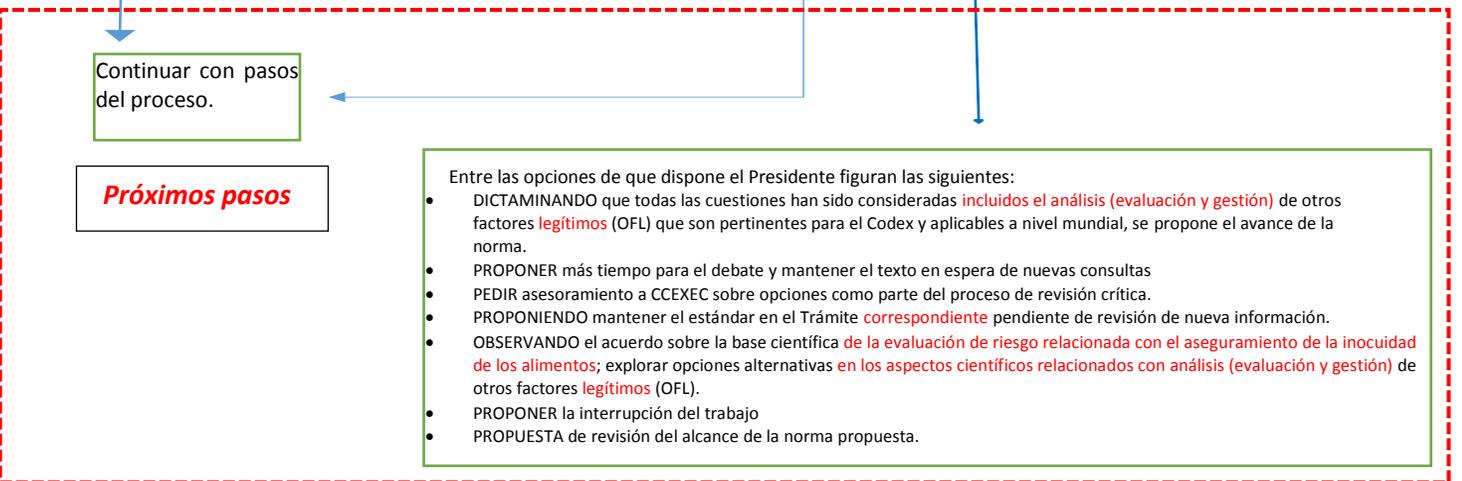
Consideraciones sobre la evaluación de riesgos y beneficios a la Salud



Consideración de Otros Factores Legítimos

Se tienen en cuenta **Otros Factores Legítimos** al decidir sobre las opciones de **gestión de riesgos** (incluido el **etiquetado**) con el proceso **totalmente documentado**, comprendida la **justificación** para incorporarlos, caso por caso;

Consideraciones para la Gestión de Riesgos



¹ La cuestión de si se deben considerar **otros factores legítimos (OLF)** puede surgir desde las primeras etapas de la propuesta de nuevos trabajos y/o durante las discusiones sobre opciones de gestión de riesgos y/o de beneficios en cualquier etapa del proceso para el desarrollo de estándares. Las **Declaraciones de Principios limitan** la consideración de los OLF a aquellos dentro del **alcance y el mandato del Codex**.

² Véase: En la elaboración de las normas alimentarias y la adopción de decisiones al respecto, el Codex Alimentarius tendrá en cuenta, cuando corresponda, otros factores legítimos que atañen a la protección de la **salud** de los consumidores y al fomento de **prácticas equitativas** en el comercio de alimentos (**Declaraciones de Principios**, párrafo 2).

Justificación Propuesta Codex Panamá CAC45

Consideraciones sobre *la evaluación de riesgos* y *beneficios* a la Salud

Razón fundamental:

El **objeto** (propósito fundamental) del Programa Conjunto **FAO/OMS** sobre Normas Alimentarias, que es: (a) **proteger la salud de los consumidores y asegurar prácticas equitativas en el comercio de los alimentos.**

Comentario específico: Debemos tener presente que «*La Salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades*» (Constitución de la OMS, 1948). Esta definición nos demuestra que la **Salud** tiene una dimensión más allá de la simple manifestación física de una patología visible o enfermedad (signos y síntomas objetivamente medibles), sino que tiene un alcance más amplio y una dimensión mucho más compleja de carácter **Biopsicosocial** (que incluye considerar **“Factores Determinantes de la Salud”**).

Ref.: DECLARACIONES DE PRINCIPIOS REFERENTES A LA FUNCIÓN QUE DESEMPEÑA LA CIENCIA EN EL PROCESO DECISORIO DEL CODEX Y LA MEDIDA EN QUE SE TIENEN EN CUENTA OTROS FACTORES.

1. Las normas alimentarias, directrices y otras recomendaciones del Codex Alimentarius se basarán en el principio de un análisis y datos científicos sólidos, que comporte el **examen exhaustivo de toda la información pertinente**, a fin de que las normas aseguren la calidad e inocuidad de los suministros alimentarios.

Comentario específico: Véase: ¡Atributos de la **Calidad** y su valor para el **Consumidor!**

Calidad es el **grado** en el que un conjunto de **características** inherentes a un **objeto** (producto, servicio, proceso, persona, organización, sistema o recurso) cumple con los **requisitos**. (ISO 9000:2015).

La “**calidad de los alimentos**”, se refiere al conjunto de **propiedades** o **atributos** que le confieren **valor** y/o que satisfacen determinados **requerimientos** o **expectativas** de los clientes o **consumidores**. Por lo tanto, consideramos **sumamente importante** señalar que, aunque la **inocuidad de los alimentos** puede ser considerado como el **atributo o factor** más importante o crítico de la **calidad** de los alimentos desde la perspectiva de la **Salud Pública** relacionada con las **enfermedades transmisibles por alimentos (ETA)**, **no es el único factor relacionado con la Salud**. Por el contrario, existen definitivamente “**otros factores u otros aspectos legítimos**” relacionados con la **protección** (integral) de la **Salud**, **relacionados con el bienestar físico, mental y social del consumidor, que también deben ser científicamente evaluados**; como por ejemplo: los **aspectos dietéticos y/o nutricionales** y su relación con las **enfermedades no transmisibles (ENT)**; su apropiada **denominación** y **promoción**; su **integridad, autenticidad** y/o **composición**, su forma de producción, elaboración, presentación y/o conservación; su **aptitud, idoneidad**, sanidad; entre **otros atributos o requisitos que deben cumplir**. Por esa razón, no es aceptable, desde la perspectiva de **Salud Pública** (Salud Integral), ni la falta de **integridad** ni de higiene, ni el engaño ni el fraude ni la inducción a error o confusión al **consumidor**.

Enfoque de la Salud Pública Integral: “Los alimentos no solo se relacionan con los **riesgos** de posibles **efectos adversos** a la **Salud**, por la posibilidad de **contaminación** o la presencia de **peligros** biológicos, químicos o físicos, o con la posibilidad de considerar **otros factores perjudiciales** relacionados con su **condición, composición o presentación**; sino que, además, representan **importantes aportes y beneficios** a la **Salud**, ya sea por sus características de **composición**, cualidades **nutricionales**, u **otros factores protectores** a la **Salud**.”

La **Seguridad** de la **Inocuidad** y la **Calidad** de los Alimentos es de vital importancia para la **Salud Pública**. (*Visión: “Las dos caras de la misma moneda”*).

Por eso, no solo se deben analizar, evaluar, gestionar y comunicar los riesgos relacionados con posibles **factores perjudiciales**; sino que también, se deben analizar, evaluar, gestionar y comunicar los posibles beneficios relacionados con **otros factores protectores** de la **Salud**.

¿Existe consenso sobre la evaluación de riesgos, y la evaluación de beneficios, para asegurar un nivel adecuado de protección de la salud pública, incluyendo el aseguramiento de prácticas equitativas o justas en el comercio de alimentos?

Razón fundamental:

Referencia: Nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria — DEFINICIONES - Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias (AMSF / OMC).

Observación: Solo se enfoca en “*riesgos resultantes de la presencia de aditivos, contaminantes, toxinas u organismos patógenos*”. Pero no incluye las otras medidas de Salud Pública, y el asegurar de prácticas equitativas o justas en el comercio de alimentos, que abarcan los demás aspectos biopsicosociales de la Salud, explicados anteriormente.

¿Podría ser útil un mayor asesoramiento científico del organismo de evaluación de riesgos y del organismo de evaluación de beneficios, pertinente, incluidos la evaluación de los otros factores legítimos considerados determinantes para la Salud, incluyendo el aseguramiento de prácticas equitativas o justas de le comercio de alimentos?

Razón fundamental:

Como ya lo hemos explicado antes, consideramos no solo necesario, útil y conveniente la evaluación científica de riesgos por parte de los organismos de expertos asesores de la FAO / OMS, actualmente en funcionamiento, como los son: JECFA, JMPR, JEMRA y/o JEMNU, sino que consideramos se requiere también la evaluación científica de los posibles beneficios a la Salud, incluyendo el aseguramiento de prácticas equitativas o justas de le comercio de alimentos. Es por eso que consideramos necesario, útil y conveniente la creación y puesta en funcionamiento de un nuevo comité de expertos asesores de la FAO / OMS para evaluar, con rigor científico, no solo los factores de riesgos, sino, además, factores protectores y/o los posibles beneficios relacionados con los aspectos de carácter biopsicosocial considerados determinantes para la Salud.

Consulte al organismo de evaluación de riesgos y de evaluación de beneficios, correspondiente, para obtener asesoramiento científico.

Razón fundamental:

No solamente deben evaluarse, con fundamento científico, los posibles riesgos sino, además, los posibles beneficios a la Salud. Para ello, se requiere contar con el asesoramiento de especialistas y expertos en otras áreas científicas más relacionadas con los determinantes de la Salud y determinantes sociales de la Salud (que incluyen estudios psicológicos, sociológicos y económicos).

Luego de verificar que existe consenso sobre la evaluación de riesgos relacionada con el aseguramiento de la inocuidad de los alimentos; determinar si: ¿La persistente falta de consenso se debe a diferencias en el enfoque de interpretaciones sobre otros factores legítimos como lo estable las declaraciones de principios del Codex?

Razón fundamental:

La evaluación de riesgos relacionada con el aseguramiento de la inocuidad de los alimentos es solo una parte de un proceso científico más amplio, que incluye la evaluación de factores de riesgos y factores protectores y posibles beneficios a la Salud y el aseguramiento de prácticas equitativas o justas en el comercio de alimentos.

Consideración de Otros Factores Legítimos

Razón fundamental:

Ref: DECLARACIONES DE PRINCIPIOS REFERENTES A LA FUNCIÓN QUE DESEMPEÑA LA CIENCIA EN EL PROCESO DECISORIO DEL CODEX Y LA MEDIDA EN QUE SE TIENEN EN CUENTA OTROS FACTORES.

¿Los Otros Factores Legítimos son conformes con lo que establen las Declaraciones de Principios del Codex?

Razón fundamental:

Importante hacer énfasis, en que no es aceptable consideraciones subjetivas sobre “cualquier tipo de factores” fuera del mandato del Codex; sino que, solo se deben considerar “Otros Factores Legítimos” que se haya podido demostrar con fundamento científico sean conformes con lo que establen las “Declaraciones de Principios del Codex”.

Se tienen en cuenta Otros Factores Legítimos al decidir sobre las opciones de gestión de riesgos (incluido el etiquetado) con el proceso totalmente documentado, comprendida la justificación para incorporarlos, caso por caso;

Razón fundamental:

Importante hacer énfasis que no se trata de “cualquier tipo de factores” fuera del mandato del Codex; sino de “Otros Factores Legítimos” que se haya podido demostrar con fundamento científico sean conformes con lo que establen las “Declaraciones de Principios del Codex”, comprendida la justificación para incorporarlos, caso por caso.